



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por FREDYS ALFONSO CAHUANA DE AVILA contra RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA y PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADAS, informándole que correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Sírvase proveer. Soledad, 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.  
Consuegra Ortega

Pedro Pastor

Soledad, diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : FREDYS ALFONSO CAHUANA DE AVILA  
DEMANDADO : RAFAEL ALFREDO MADERO CABRERA  
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADAS  
RADICACION : 087583112001-2024-00055-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- El certificado especial para proceso de pertenencia que expide el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.041-137406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, datan del 2 de febrero de 2023, el cual deben aportar actualizado.
- Deberá indicar si el predio hace parte de otro de mayor extensión y en caso afirmativo establezca medidas y linderos.
- El avalúo catastral de acuerdo al numeral 7° del artículo 26 para establecer la cuantía, data del 19 de enero de 2023; por tanto, deberá aportarlo actualizado.
- Deberá indicar la finalidad de los testimonios en virtud de lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso y los hechos respecto de los cuales darán fe.
- En el acápite de pruebas de la demanda, se menciona registro fotográfico del predio, las que no se avizoran dentro de las pruebas aportadas.
- El levantamiento topográfico del que se hace mención en la relación de las pruebas, no se establece quién lo realiza, si alguna autoridad competente para ello o si se trata de un peritazgo; por lo que deberá aportar la expedición de dicho documento. Además el mismo no es nítido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico  
*[j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

RAD: 08758-3112-001-2024-00055-00

*Pertenencia*

- En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

**Firmado Por:**

Carrera 21 No. 20-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia.  
Correo: [J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

**Katia Margarita Redondo Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9bb846016e23dfcb29fd66b436996448d02657165e7da05b9019ddfd82264d**

Documento generado en 10/04/2024 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**